

CIRCULAR N° 83, DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1979

MATERIA: IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE LOS NUEVOS FORMULARIOS DE LIQUIDACIÓN DE GRAVÁMENES ADUANEROS.

En la necesidad de establecer procedimientos ordenados y uniformes para la correcta aplicación de los nuevos formularios de Liquidación de Gravámenes Aduaneros y en la conveniencia de asegurar que el sistema permita que los usuarios del Servicio Nacional de Aduanas puedan autodeclarar el impuesto al Valor Agregado, se imparten las siguientes instrucciones con relación a dichos formularios que forman parte de la Declaración de Importación y que se incluye, como anexo a la presente circular.

Estos deben ser llenados cuidadosamente, por cuanto el Servicio Nacional de Aduanas no aceptará enmendaduras o rectificaciones al mismo, dejando establecido que los errores en los datos, la ausencia, inadecuación, inexactitud, etc., puede significar la no aceptación a trámite del documento o la aplicación de las sanciones establecidas en las disposiciones legales vigentes, circunstancias que serán de exclusiva responsabilidad del Despachador, por cuanto, el Servicio de Impuestos Internos no intervendrá en la confección del Formulario de Liquidación de Gravámenes Aduaneros, concentrando su acción en la fiscalización posterior.

1.- DEFINICIONES:

N° Aceptación y fecha.- Espacio reservado al Servicio Nacional de Aduanas.

Despachador que la presenta.- Indique el nombre de la persona que tramita la Declaración respectiva (Despachador) ante el Servicio Nacional de Aduanas, por cuenta del consignatario.

Código.- Indique el código asignado por el Servicio Nacional de Aduanas al Despachador.

Código.- Indique el código asignado por el Servicio Nacional de Aduanas, a la Aduana en que se presenta la Liquidación con la Declaración.

Legalización.- Espacio reservado al Servicio Nacional de Aduanas.

Código Operación. Indique el código correspondiente, según el tipo de operación que da lugar a la liquidación.

CODIGO	OPERACION
71	Declaración de Importación.
72	Declaración de Adm. Temporal
73	Declaración Almacén Particular
74	Otro no considerado

Nombre del Consignatario, Dirección y RUT: Indique el nombre de la persona natural o jurídica por cuenta de quien el despachador presenta la liquidación, su dirección y su Rol Único Tributario. El nombre del consignatario debe corresponder al señalado en la respectiva Declaración.

Garantía del consignatario. Indique, cuando corresponda, el tipo y monto del documento que el consignatario constituye como garantía de la operación. (Ej.: "Letra de cambio en dólares" US\$ 10.000).

2.- CUENTAS

Ítems. Deben agruparse todos los ítems que tengan los mismos derechos Específicos, Ad-Valorem, tasas e impuestos adicionales del D.L. 825, aun cuando no sean correlativos.

Ej.: Ítems 1, 2, 3, 5 y 6 tienen iguales derechos, tasas e impuestos. Pueden agruparse.

El ítem 4, por tener un impuesto diferente, se separa.

Además se indicarán los números de los ítems que se liquiden en el recuadro ítems de la liquidación.

Valor CIF (en US\$). Corresponde al monto en dólares de los Estados Unidos de América, de los valores CIF consignados en los ítems correspondientes de la respectiva Declaración.

Ajuste en US\$. Corresponde al monto en dólares con que se ajusta el Valor CIF de los ítems señalados en la Declaración, según lo que indica en el recuadro sobre Declaración de descuentos obtenidos en el precio. En este caso procede tanto incluir los montos en US\$ que deben agregarse al Valor CIF para conformar el valor aduanero, como aquellos que deben restarse del Valor CIF para formar este último.

En el evento que el ajuste estuviere expresado en porcentaje, se consignará la cantidad representativa de éste, con o sin aplicación de la tabla de factores, según corresponda.

Si el ajuste fuera una cantidad fija, se consignará ésta.

Ejemplo 1: Si el valor CIF de los ítems fuese US\$ 100 y el descuento obtenido en el precio un 12% sobre dicho monto, se deberá indicar la cifra 12 en la columna ajuste.

Ejemplo 2: Si el Valor CIF de los ítems fuesen US\$ 100 y el descuento obtenido en el precio, un 12% sobre dicho monto, con aplicación de la tabla factor, se deberá indicar la cifra 13,6 en la columna ajuste.

Valor Aduanero en US\$.- Corresponde al monto en dólares equivalente a la suma o resta, de los montos de valores CIF y Ajustes de las columnas anteriores.

Derechos específicos en US\$.- Corresponde al monto en dólares equivalente al impuesto que grava el respectivo ítem, o ítems según sea el caso.

Derechos Ad-Valorem US\$.- Corresponde al monto en dólares equivalente al impuesto Ad-valorem que grava al respectivo ítem, o ítems según sea el caso.

Otros impuestos y tasas (2) en US\$.- Corresponde al monto en dólares equivalente a otros impuestos y tasas, de carácter aduanero, que grava el respectivo ítem, o ítems según sea el caso. Estos impuestos y tasas deberán señalarse en el recuadro (2) - indicando los impuestos y tasas que afectan a el, o los, ítems. Ej.: Tasa de Despacho ítem 2,3.

Impuestos adicionales.- Corresponde a los impuestos adicionales, de carácter distinto al aduanero, que grava el respectivo ítem, o ítems según sea el caso.

Para estos impuestos deberá consignarse la tasa de impuesto respectiva, el monto de los mismos y el código de cuenta de estos impuestos.

Ej.: Licores, incluyendo aguardientes y vinos licorosos similares al vermouth, tasa 30%.

Pisces: tasa 25%.

Vinos en general, champaña, chichas y sidras destinadas al consumo, cervezas y otras bebidas alcohólicas, tasa 15%.

Bebidas analcohólicas, jarabes y otros que las sustituyan, tasa 15% y

Aguas minerales o termales a las que se les haya adicionado colorantes, sabor o edulcorantes, tasa 15%.

Impuesto a los tabacos, cigarrillos y cigarros.

Impuestos establecidos en el artículo 37 del decreto ley N°825, de 1974.

3.- LINEAS

Subtotal hoja.- En esta línea se consignarán los montos resultantes de sumar los valores de las respectivas columnas de la 1ª, hoja del Formulario de liquidación.

Subtotal acumulado.- En esta línea se consignarán las sumas de los subtotales de las distintas hojas de continuación.

Total.- En esta línea se consignará el monto resultante de sumar los valores, columna a columna, de las líneas subtotal 1ª hoja y subtotal acumulado.

Deducciones D.N. 409 (10).- En esta línea se consignarán cuando correspondan, los montos en dólares a deducir de los gravámenes aduaneros a pagar, por concepto de devolución de impuesto a las exportaciones. D.N. 409 indicando en el recuadro (1) el N° y la fecha de las resoluciones que autorizan todas deducciones.

Deducciones 3% Impuesto Sustitutivo.- En esta línea se consignarán, cuando correspondan, los montos a deducir por concepto de Impuesto Sustitutivo, efectivamente pagado, el que debe corresponder a todo (o una parte proporcional) el consignado en la respectiva autorización. (Registro de Importación o Planilla de Venta de Cambios para Importación.)

Totales.- En esta línea se consignarán los valores resultantes de restar al total de derechos específicos, Derechos Ad-Valorem y otros impuestos y tasas, las deducciones que correspondan de acuerdo al D.H. 409 o 3% Impuesto Sustitutivo.

4.- BASE IMPONIBLE

Recuadro A: Copie el monto del Recuadro Total A.

Recuadro B: Copie el monto del Recuadro Total B.

Recuadro C: Copie el valor del recuadro Total C.

Recuadro D: Copie el valor del recuadro Total B.

Recuadro Intereses: Indique si corresponde, el monto de los intereses a que hubiere lugar.

Recuadro 209: Tasa aeronáutica, indique el monto, si corresponde, a que asciende la tasa aeronáutica.

Recuadro Base Imponible: Será la suma de todos los valores anteriormente citados en este punto.

5.- TOTAL A PAGAR

En el código 222; registre los valores totales, con las deducciones incluidas, de lo indicado en el recuadro 222 anterior.

En el código 223; anote el valor total, con las deducciones incluidas, de lo indicado en el recuadro anterior.

En el código 224; anote los otros impuestos y tasas el valor total, con deducción incluidas, de lo indicado en el recuadro anterior.

En el código 179; registre el monto total de los impuestos adicionales aplicados a las importaciones de los artículos gravados con dicha tasa, de lo indicado en el recuadro anterior.

En el código 178; anote la base imponible afecta al Impuesto al Valor Agregado y el impuesto correspondiente aplicando la tasa 20% en las mercancías importadas.

Casilleros en blanco: Se usarán para cuentas no descritas anteriormente, consignando el código de cuenta autorizado y el monto correspondiente. Los códigos de cuenta autorizados se encuentran en el Anexo 4 del Of. Circ. 146/79 de la Dirección Nacional de Aduanas.

Total a Pagar: Código 101.- Será el resultante de sumar todos los valores consignados en las cuentas descritas anteriormente.

6.- OTROS

Firma del Despachador.- Rubrique con su firma la Liquidación de Gravámenes Aduaneros.

A la hoja N°.- Indique el número de la hoja siguiente en el caso que sea necesario utilizar el formulario "Liquidación de Gravámenes Aduaneros" (continuación) y que debe ser la continuación de la Liquidación de Gravámenes.

Plan de pagos.- Por su parte, el artículo único transitorio del decreto ley N° 2563, mantiene el trámite para diferir el pago del IVA, en conformidad con las normas allí mismo derogadas, respecto de importaciones autorizadas por registros, o documentos que hagan las veces, de fecha anterior al 4 de abril de 1979.

Ello significa prorrogar la competencia del Servicio Nacional de Aduanas o de las Direcciones Regionales del Servicio de Impuestos Internos para proseguir conociendo de todas las solicitudes que se refieran a la materia, o de admitir a tramitación las que se presenten en el futuro, de acuerdo con las instrucciones impartidas en Circulares N°s. 45 y 127, ambas de 1977, siempre y cuando en ambos casos los registros o autorizaciones que hagan las veces, que amparen a las respectivas importaciones, hayan sido cursados por el Banco Central de Chile a más tardar el día 3 de abril de 1979.

A la hoja N°.- Cuando se deba llenar un formulario anexo de Liquidación de Gravámenes Aduaneros, tiene que registrarse el número correspondiente a la hoja que continúa y este siempre será correlativo.

En la primera hoja del formulario tiene un subtotal hoja; en cuyos recuadros deben registrarse los subtotales de la(s) hoja(s) anexa(s) para ser sumado al subtotal de la hoja primitiva, obteniendo en el recuadro total las cantidades afectas por cada ítem las que serán traspasadas sus bases imponibles correspondientes y en el recuadro de códigos los impuestos determinados.

Los contribuyentes afectos al Impuesto al Valor Agregado deberán pagar en la Tesorería Comunal respectiva, o en las Oficinas autorizadas por el Servicio de Tesorerías, hasta el día 12 de cada mes, los impuestos devengados en el mes anterior. En el mismo acto deberán presentar una declaración jurada del monto total de las operaciones realizadas en el mes anterior, incluso las exentas de impuestos.

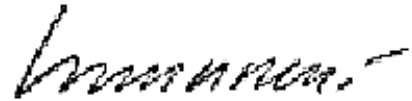
El impuesto a las importaciones gravadas por el decreto ley N° 825, de 1974, cuando proceda, deberá pagarse antes de retirar las especies del recinto aduanero.

En aquellos casos en que el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que grava a las importaciones no se paga dentro del plazo de cinco días contemplado en el Art. 45 del DFL N° 3-2.345, del Ministerio del Interior, publicado en el B.O. de 13 de

febrero de 1970, que se refiere al plazo para cancelar el "Ciro Comprobante de Pago" de Aduanas, no proceda aplicar la sanción pecuniaria del Art. 97, N° 11, del Código Tributario, que establece una multa del diez por ciento de los impuestos sujetos a retención o recargo por el retardo en el pago de tales tributos.

Lo expuesto, atendido a que el plazo de cinco días que señala el Art. 45°, precitado, sólo tiene aplicación respecto de los derechos, impuestos y otros gravámenes cuya recaudación corresponde al Servicio de Aduanas.

Saluda a Ud.,



FELIPE LAFARCA CLARO
Director

DISTRIBUCION:

- Al Personal
- Boletín.

